

# ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, debe ajustarse a las directrices de la política presupuestaria. La política presupuestaria actual está orientada por los criterios de estabilidad y crecimiento económico pactados por los países de la Unión Europea, que además, en España han encontrado expresión normativa en las Leyes de estabilidad presupuestaria. Esta orientación de la política presupuestaria ha seguido un proceso de consolidación de las cuentas públicas hasta la eliminación del déficit público y se propone mantener, en lo sucesivo, el equilibrio presupuestario.

Es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que puede afirmarse que estamos delante de un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración.

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como el Reglamento que la desarrolla, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición final tercera de la Ley, por el que se habilita al Gobierno a aprobar un reglamento general para la aplicación de esta Ley, que venga a integrar las previsiones contenidas en la misma. De esta forma, se aprueba el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control, financiero y régimen sancionador.

El artículo 3.1b) de la Ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. En iguales términos se pronuncia el artículo 1,2 del Reglamento.

El artículo 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que enmarcaría toda la actividad subvencionadora de carácter pecuniario de la Entidad Local de Dos Hermanas y de las entidades de ella dependientes y las diferentes Áreas habrán de aprobar las correspondientes Bases específicas, las cuales, en ningún caso, pueden estar en contradicción con la presente Ordenanza General.

Esta Ordenanza tiene el carácter de Reglamento General y está adaptada a la Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones así como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

# ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I

#### Normas Generales

Artículo 1 – Objeto.....	Pág. 5
Artículo 2 – Concepto de subvención y ámbito de aplicación .....	Pág. 6
Artículo 3 – Financiación de la subvención .....	Pág. 7
Artículo 4 – Cuantía, financiación y compatibilidad de las actividades subvencionadas.....	Pág. 7
Artículo 5 – Personas o entidades beneficiarias.....	Pág. 8
Artículo 6 – Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias .....	Pág. 10
Artículo 7 – Entidades colaboradoras.....	Pág. 11
Artículo 8 – Régimen de subvenciones .....	Pág. 12

### CAPÍTULO II

#### Procedimiento Ordinario de Tramitación, concesión, justificación y control de subvenciones

Artículo 9 – Órganos competentes.....	Pág. 12
Artículo 10 – Convocatoria.....	Pág. 13
Artículo 11 – Criterios de valoración.....	Pág. 14
Artículo 12 – Solicitudes.....	Pág. 15
Artículo 13 – Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.....	Pág. 16
Artículo 14 – Resolución.....	Pág. 17
Artículo 15 – Publicidad.....	Pág. 17
Artículo 16 – Modificación y concurrencia con otras subvenciones.....	Pág. 18

## **CAPÍTULO III**

### **Subvenciones nominativas**

Artículo 17 – Concepto de subvención nominativa.....	Pág. 18
Artículo 18 – Formalización de las subvenciones nominativas .....	Pág. 19
Artículo 19 – Contenido mínimo de los Convenios.....	Pág. 19

## **CAPÍTULO IV**

### **Subvenciones excluidas de los procesos de concurrencia**

Artículo 20 – Supuestos excluidos de los procesos de concurrencia.....	Pág. 19
Artículo 21 – Órganos competentes para su concesión.....	Pág. 19
Artículo 22 – Requisitos de solicitudes.....	Pág. 20
Artículo 23 – Criterios de valoración de las solicitudes.....	Pág. 20
Artículo 24 – Comisión de valoración.....	Pág. 20
Artículo 25 – Resolución de la concesión y aceptación de la misma.....	Pág. 21

## **CAPÍTULO V**

### **Normas de Gestión de la Subvención**

Artículo 26 – Pago de la subvención.....	Pág. 21
Artículo 27 – Justificación de la subvención.....	Pág. 22
Artículo 28 – Examen de la documentación justificativa .....	Pág. 23
Artículo 29 – Informe de la Intervención de fondos.....	Pág. 24
Artículo 30 – Resolución de la justificación.....	Pág. 24
Artículo 31 – Gastos subvencionables.....	Pág. 24

## **CAPÍTULO VI**

### **Reintegro de subvenciones**

Artículo 32 – Normativa.....	Pág. 25
------------------------------	---------

Artículo 33 – Procedimiento.....	Pág. 26
----------------------------------	---------

## **CAPÍTULO VII**

### **Control financiero**

Artículo 34 – Objeto, extensión y ámbito.....	Pág. 26
Artículo 35 – Procedimiento de control financiero.....	Pág. 27

## **CAPÍTULO VIII**

### **Infracciones y sanciones**

Artículo 36 – Infracciones y responsables.....	Pág. 27
Artículo 37 – Procedimiento sancionador.....	Pág. 28
<u>Disposiciones Adicionales</u> .....	Pág. 28
<u>Disposición Transitoria</u> .....	Pág. 28
<u>Disposición Derogatoria</u> .....	Pág. 28
<u>Disposiciones Finales</u> .....	Pág. 28

## **CAPÍTULO I**

### **NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto**

La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas reguladoras generales que han de regir la tramitación y concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento, sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de él, en el ejercicio de potestades administrativas. Todas las cuantías irán dirigidas a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con los principios establecidos por la Ley 38/2003, la presente Ordenanza regula:

**a)** La normativa general de los siguientes aspectos referidos a la actividad subvencional del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, y sus Entes Públicos Dependientes:

1. Requisitos generales de personas o entidades beneficiarias
2. Obligaciones de las personas o entidades perceptoras
3. Criterios generales de la documentación a presentar por las personas o entidades solicitantes.
4. Principios de publicidad para la convocatoria de subvenciones específicas.
5. Principios generales del procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.
6. Criterios objetivos para la evaluación de solicitudes
7. Criterios generales para el pago
8. Obligaciones de carácter contable y registral
9. Criterios generales para la justificación
10. Procedimiento de reintegro y control financiero.

**b)** El procedimiento específico para la tramitación de las subvenciones que no puedan otorgarse mediante convocatoria pública.

**c)** El contenido mínimo y procedimiento de aprobación de los Convenios reguladores de las subvenciones nominativamente establecidas en el Presupuesto Municipal de cada año.

El Ayuntamiento y sus Entes Públicos, podrán actuar en colaboración con entidades sin ánimo de lucro en ámbitos de interés común en los términos previstos en los artículos 12 a 16 de la Ley General de Subvenciones, para lo que deberá formular el correspondiente convenio de colaboración.

## **Artículo 2.- Concepto de subvención y ámbito de aplicación**

**2.1.** Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y sus Entes Públicos Dependientes, a favor de personas públicas o privadas cuando concurren los siguientes requisitos:

- a)** Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.
- b)** Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona o entidad beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c)** Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública.

**2.2.** La presente Ordenanza se aplicará a toda disposición gratuita de fondos con cargo al Presupuesto Municipal, realizada a favor de personas o entidades, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público.

**2.3.** Los organismos autónomos, Fundaciones Públicas Municipales, Entidades públicas de carácter empresarial dependientes del Ayuntamiento de Dos Hermanas, podrán otorgar subvenciones cuando así se haya previsto en sus estatutos, de lo contrario será necesario que lo autorice la Corporación.

**2.4.** Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

- a)** Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b)** Contraprestaciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe por la prestación del funcionamiento del servicio.
- c)** Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.
- d)** Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el Ayuntamiento de Dos Hermanas, o sus entes dependientes actúen como simple intermediario.
- e)** Aportaciones del Ayuntamiento de Dos Hermanas, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones, etc. en las cuales está representada la propia Entidad y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- f)** Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5a. de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.
- g)** Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
- h)** Las becas y premios de carácter docente, investigador, científico-artístico, cultural, deportivo etc., que serán objeto de regulación específica en la correspondiente resolución de convocatoria en la que se fijarán las bases reguladoras del procedimiento, sin perjuicio de las disposiciones de general aplicación de esta Ordenanza. Tales convocatorias tendrán, en todo caso, el carácter de públicas.

i) Las subvenciones reguladas por otras ordenanzas municipales. Estas subvenciones se registrarán por su normativa municipal específica.

**2.5.** La presente Ordenanza General sólo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se registrarán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención. En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se registrarán en primer lugar por ésta.

### **Artículo 3. – *Financiación de la subvención. Plan estratégico.***

**3.1.** El Presupuesto Municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y las bases de ejecución del Presupuesto, estando limitadas por los créditos que se destinan a actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

A estos efectos, cada Área municipal que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberá concretar en un Plan Estratégico o memoria justificativa los objetivos y efectos que pretenden con ellas, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. El Plan Estratégico podrá tener carácter anual o plurianual.

### **Artículo 4. – *Cuantía, financiación y compatibilidad de las actividades subvencionadas.***

**4.1.** En las Bases Regulatoras de cada subvención se fijará el porcentaje máximo subvencionable sobre el presupuesto de la actividad subvencionada. Este porcentaje no podrá alcanzar el 100% de financiación de la actividad para la que se solicita la subvención, salvo que se acuerde expresamente en las normas reguladoras de cada subvención la financiación total.

**4.2.** La convocatoria determinará el número máximo de las subvenciones a conceder y la cuantía de las mismas, la cual podrá consistir en una cantidad fija o en un porcentaje sobre un presupuesto, siempre dentro del crédito disponible. La resolución concretará el porcentaje del presupuesto a subvencionar.

**4.2.1.** Excepcionalmente, si así se ha previsto en la correspondiente convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre las entidades o personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a la convocatoria.

**4.2.2.** Asimismo, se determinará en las Bases Regulatoras el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**4.2.3.** El importe de la subvención aislado o en concurrencia con otras subvenciones en ningún caso podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

- 4.2.4.** Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las Bases Reguladoras, en su caso.
- 4.2.5.** Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las normas de la convocatoria. Esto no será aplicable cuando la persona o entidad beneficiaria sea una Administración Pública.
- 4.2.6.** La convocatoria deberá contener la especificación de que la concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.
- 4.2.7.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la persona o entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- 4.2.8.** La convocatoria, en razón de la naturaleza de la subvención, podrá establecer su incompatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En todo caso, se establecerá la incompatibilidad con cualquier otra subvención de cualquier Área del Ayuntamiento de Dos Hermanas para el mismo proyecto.

#### **Artículo 5. – *Personas o entidades beneficiarias.***

Con carácter general, quien solicite una subvención deberá cumplir los siguientes requisitos:

##### **5.1. Entidades jurídicas:**

- a)** Que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en los registros pertinentes disponiendo del correspondiente C.I.F. y que no estén inhabilitados para la solicitud de subvenciones por cualquier motivo.
- b)** Salvo que se disponga otra cosa en las bases específicas, que su sede social se halle en el municipio de Dos Hermanas o disponga en éste de al menos un local con actividad permanente.
- c)** Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con un año de antelación, como mínimo, al de la solicitud de subvención en régimen de concurrencia competitiva, con excepción de las que pudieran establecerse en relación a las ayudas de cooperación al desarrollo.
- d)** Hallarse al corriente de las obligaciones de justificación de subvenciones concedidas anteriormente, así como de los documentos que se requieran por el Registro Municipal de Asociaciones, sobre el impreso anual de actualización de datos, notificación de la composición de la junta directiva en vigor.
- e)** Las personas jurídicas deberán acreditar, que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria.



**f)** Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, debiendo confirmarlo mediante certificación positiva acreditativa de tal circunstancia. En caso de que se trate de una entidad no sujeta a obligación tributaria y fiscal alguna, deberá acreditarse en la forma y condiciones que a tal efecto se determine.

**g)** Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de cualquier otra naturaleza con la Entidad Local, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

**h)** No haber solicitado ni haber sido declarados en concursos de acreedores, ni declarados insolventes en cualquier procedimiento, ni estar sujetos a intervención judicial, ni inhabilitados, conforme a la Ley concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación de concurso.

**i)** Que rija el principio de democracia interna en todos los procesos de índole participativa que estén relacionados con el funcionamiento de la entidad solicitante.

**j)** Todas las que le pudieran ser de aplicación por asimilación con el apartado relativo a las personas físicas.

**5.1.1.** La comprobación de los apartados a), b), c) y d) se verificará en cada convocatoria de subvenciones a través de un informe emitido por el Área de Participación Ciudadana, que deberá adjuntarse a cada propuesta de resolución, previo a la concesión de las cuantías. Para ello las áreas del Ayuntamiento que pudieran otorgar subvenciones, deberán notificar al Registro Municipal la recepción de justificaciones y notificar la finalización del proceso de una subvención anterior a través de una nota interior.

**5.1.2.** En el caso de personas jurídicas, y cuando expresamente se indique en la convocatoria de cada subvención, las personas asociadas de la entidad beneficiaria que se comprometa a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de personas o entidades beneficiarias.

## **5.2. Personas físicas:**

**a)** Que sean mayores de edad, o en su caso ser representados por sus padres/madres o quienes ejerzan la patria potestad, disponiendo en todo caso de N.I.F.

**b)** Salvo que se disponga de otra cosa en las bases específicas, que se encuentren empadronadas en el municipio de Dos Hermanas al menos un año antes de la convocatoria de la correspondiente subvención y mantenga dicha condición en el momento de la concesión.

**c)** No haber sido condenado, mediante sentencia firme, o sancionado por resolución definitiva a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

**d)** No estar incurso en algunos de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.

**e)** No tener la residencia en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

**f)** Cuando se prevea expresamente en las Bases Reguladoras de la convocatoria de cada subvención podrán solicitar subvenciones, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad

jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención y siempre que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.

En este caso, se hará constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de persona o entidad beneficiaria. Asimismo, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona o entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación.

**g)** Excepcionalmente y siempre que exista un claro interés público, por la naturaleza de la subvención, se podrá disponer en las Bases reguladoras, o por acuerdo del Órgano concedente, la exoneración en el cumplimiento de algunos de los anteriores requisitos, requiriéndose para ello Acuerdo expreso motivado del Órgano concedente.

**h)** Todas las que le pudieran ser de aplicación por asimilación con el apartado anterior relativo a las entidades jurídicas.

### **Artículo 6. – Obligaciones de personas o entidades beneficiarias.**

**6.1.** En todo caso, quienes soliciten cualquier subvención con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento de Dos Hermanas, sus Organismos Autónomos, fundaciones públicas, y demás Entes públicos, deberán aportar los siguientes documentos originales o mediante fotocopia cotejada:

**a)** C.I.F. o N.I.F. de la persona o entidad beneficiaria, así como los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos del artículo anterior.

**b)** Datos de la entidad y cuenta bancaria a la que deba transferirse el importe de la subvención a nombre de la entidad preceptora o mancomunada a favor de al menos tres personas cuando, quien solicite sea un colectivo carente de personalidad jurídica.

**c)** Declaración de la persona que ostente la representación legal de la entidad, de no encontrarse inhabilitada para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultada para actuar en nombre de la entidad.

**d)** Certificación acreditativa de no ser deudora de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, que podrá ser sustituida, por una declaración responsable con el compromiso de aportar, si así se requiriera en las correspondientes bases, la correspondiente certificación con anterioridad a la propuesta de resolución.

**6.2.** Si los documentos exigidos ya se encontraran en poder del Ayuntamiento de Dos Hermanas, la persona o entidad solicitante quedará exento de su presentación, siempre que se haga constar la fecha en que fueron presentados, no hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización del procedimiento en que surtieron efectos y presente declaración responsable de la vigencia de los mismos.

**6.3.** Las bases de la convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona o entidad solicitante, siempre que con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de la subvención aporte documentos que acrediten la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

Quienes perciban algún tipo de subvención, además de las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligados a:

- a.-** Aceptar la subvención. A estos efectos se entenderá tácitamente aceptada por las personas o entidades solicitantes que no manifestaran lo contrario en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la concesión.
- b.-** Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto y del acuerdo de concesión, a las bases de la convocatoria y, con carácter general, a las disposiciones de esta Ordenanza.
- c.-** Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
- d.-** Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.
- e.-** Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto o de las circunstancias que justificaron la subvención, tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.
- f.-** Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas, o la solicitud de las mismas, en un plazo máximo de quince días desde la notificación del acuerdo de concesión o desde la fecha de la solicitud respectivamente.
- g.-** Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- h.-** Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta Ordenanza o las condiciones concretas de concesión.
- i.-** Dar la adecuada difusión de que la actividad desarrollada está subvencionada por el Ayuntamiento, incluyendo en la publicidad del proyecto una referencia a la cofinanciación del Ayuntamiento de Dos Hermanas, utilizando la normativa de identidad corporativa de esta institución.
- j.-** Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada persona o entidad beneficiaria.
- k.-** Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

#### **Artículo 7. – Entidades colaboradoras.**

**7.1.** En las Bases reguladoras de cada subvención se podrá regular la intervención de las entidades colaboradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, que deberán reunir las condiciones de solvencia y eficacia que en las mismas se establezcan.

**7.2.** En el supuesto de que se establezca la participación de una Entidad Colaboradora se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano concedente y la Entidad Colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

**7.3.** Todas las obligaciones impuestas a las personas o entidades beneficiarias por esta Ordenanza, se entenderán asimismo impuestas a la entidad colaboradora, en su caso.

## **Artículo 8. – Régimen de subvenciones.**

**8.1.** Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia competitiva, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia.

**8.2.** El Procedimiento Ordinario de concesión se tramitará en régimen de libre concurrencia competitiva. A efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de la subvención se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras de la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los las personas o entidades beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

**8.3.** El Procedimiento Especial de concesión, se tramitará de forma directa solamente para las siguientes subvenciones:

- a)** Las ayudas otorgadas a personas físicas o jurídicas en situación de necesidad, dificultad, o riesgo social. Dichas ayudas se otorgarán de conformidad con su normativa específica.
- b)** Las previstas nominativamente en los Presupuestos Municipales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- c)** Aquellas cuyo otorgamiento le venga impuesto al Ayuntamiento, Organismo Autónomo y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de él por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- d)** Aquellas otras que con carácter excepcional se otorguen y en las que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE TRAMITACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE SUBVENCIONES**

### **Artículo 9. – Órganos Competentes.**

En el Procedimiento Ordinario de concesión de subvenciones, participarán los siguientes Órganos Municipales:

- a) Órgano instructor**, que en cada caso será la Delegación Municipal o Área del Organismo Autónomo, gestora de la subvención.
- b) Comisión Municipal de Subvenciones**, órgano colegiado presidido por la persona que ostente la Concejalía Delegada del Área correspondiente de la cual emane la convocatoria de subvenciones correspondiente.
  - Un representante del personal técnico del área al que haga referencia la convocatoria de subvenciones en curso, que ostentará las funciones de secretaría.

- Dos representantes del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana, o de cualquier otro Consejo Sectorial si así se indicara expresamente en las bases de la convocatoria pertinente.

**c) Órgano concedente.** Son órganos competentes para la convocatoria y concesión de subvenciones, en sus respectivos ámbitos, la Junta de Gobierno Local y, en los organismos autónomos, los que la tengan atribuida en sus respectivos estatutos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para autorizar la concesión de subvenciones por importe superior al diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, por importe superior a seis millones de euros, será necesario acuerdo del Pleno.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no implicará la aprobación del gasto, que, en todo caso, corresponderá al órgano competente para la concesión de la subvención.

## **Artículo 10. – Convocatoria.**

**10.1.** Con sujeción a los contenidos establecidos en esta Ordenanza General, el órgano municipal competente aprobará las Bases para la concesión de subvenciones. La convocatoria requerirá la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión y fiscalización previa de la Intervención, para lo que se acompañará, junto con el texto de la convocatoria, memoria económica expresiva de los aspectos económico-presupuestarios del proyecto y propuesta de documento contable en fase A. La fiscalización versará, únicamente, sobre la posible concurrencia de la misma con otras vigentes sobre idéntica finalidad a subvencionar, y sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria, en especial su adecuación a las bases reguladoras, y contable.

**10.2.** El contenido de estas bases de carácter sectorial, se referirá a los siguientes aspectos:

- a)** Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- b)** Concreción de las finalidades perseguidas por las subvenciones reguladas en las mismas.
- c)** Forma y plazo de presentación de solicitudes, requisitos para solicitarla y obtenerla, y documentos que deben acompañarse a la petición.
- d)** Procedimiento de concesión de la subvención, cuando no sea el establecido con carácter general en esta Ordenanza.
- e)** Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos. Así se tendrán en cuenta los siguientes:
  - Ámbito territorial de las actuaciones y número de entidades o personas beneficiarias a quienes se dirige la correspondiente convocatoria.
  - Calidad del programa social para el que se solicite la ayuda, con la incorporación de la perspectiva de género.
  - Colaboración con programas y actuaciones del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
  - Carácter innovador de las actuaciones.
  - Coordinación con otras Entidades.
  - Fomento y consolidación del tejido asociativo.
  - Fomento de la participación democrática de mujeres y hombres en las instituciones y de la reivindicación activa para la solución de problemas.
  - Temporalidad o duración del desarrollo de la actividad, primándose la regularidad de su práctica.

- La adecuación del coste de las actuaciones y la participación de las personas o entidades solicitantes en la financiación del proyecto.
- Persecución de objetivos que coincidan con los previstos en los Planes Municipales sectoriales.
- Adecuación de las actividades a las características de los destinatarios y a los objetivos que se proponen.
- La adecuación de recursos materiales y humanos a los objetivos propuestos.
- La participación de personal voluntario en la realización de actuaciones propuestas.
- La experiencia de las personas o entidades solicitantes en el desarrollo de actuaciones similares.
- Necesidades detectadas y demandadas en este municipio.
- Participación e implicación de las personas o entidades beneficiarias en la realización de los proyectos.

f) Determinación, composición y funciones del órgano colegiado que deberá evaluar las solicitudes.

g) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión, así como plazo para resolver el procedimiento.

h) Plazo y forma de justificación por la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.

i) Posibilidad de anticipo parcial y régimen de garantías aplicables.

j) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.

k) Documentos a aportar que permitan conocer la representatividad, trayectoria anterior, solvencia y coherencia del proyecto así como los que resulten necesarios para la evaluación de las solicitudes según los criterios objetivos establecidos en la bases de la convocatoria.

**10.3.** Al amparo de las bases de carácter sectorial en el presente artículo, el órgano municipal competente, a propuesta de los concejales o las concejalas correspondientes, aprobará convocatorias concretas de subvenciones determinando en todo caso:

a) Partida presupuestaria y cuantía del importe total para cada finalidad y, en su caso, criterios para la determinación de las cuantías individuales.

b) Plazo concreto de presentación.

c) Ámbito temporal de los gastos subvencionables.

d) Requisitos específicos de la documentación a aportar por las personas o entidades solicitantes.

**10.4. Bases de convocatoria de subvenciones específicas.** Cuando no resultaren de aplicación las bases de carácter sectorial a las que se aluden los artículos precedentes, el órgano municipal competente podrá convocar la concesión de subvenciones aprobando al mismo tiempo las bases específicas reguladoras de las mismas que se ajustarán, como mínimo, al contenido previsto en el artículo anterior.

## **Artículo 11. – Criterios de valoración.**

**11.1.** Cada Delegación/Área y Organismos Autónomos en las normas reguladoras de cada convocatoria de subvención establecerá los criterios objetivos, forma y prioridades de valoración.

**11.2.** Además de los criterios que se fijan, se deberán tener en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios de valoración:

- a)** Repercusión social del proyecto o actuaciones a subvencionarse, atendiendo a su ámbito territorial, finalidad, difusión y número de personas beneficiadas así como su adecuación a los objetivos y fines.
- b)** La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones públicas o privadas.
- c)** Importancia para el municipio de Dos Hermanas de las actividades desarrolladas o que se pretendan desarrollar.
- d)** La representatividad de la entidad solicitante.
- e)** El fomento de la participación ciudadana, la promoción de la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos y vecinas.
- f)** Experiencia justificada documentalmente en relación con actividades, proyectos, estudios, publicaciones, y otros datos relacionados que coadyuven al cumplimiento de los fines públicos del ámbito competencial del Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- g)** Exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones.

## **Artículo 12 – Solicitudes.**

**12.1.** Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el B.O.P., salvo que, por la naturaleza del objeto de la concesión, en las normas reguladoras de la convocatoria se prevea otro plazo, que nunca podrá ser inferior a veinte días hábiles ni superior a dos meses.

**12.2.** Las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones que se determinen en la convocatoria. En todo caso, se deberá presentar y así recoger en la convocatoria la siguiente documentación:

- a)** Documentos que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para poder ser personas o entidades beneficiarias de la subvención de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria.
- b)** Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias restantes de exclusión de la condición de beneficiaria referidas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

**12.3.** En los supuestos que así se prevea en la convocatoria de la subvención se podrá permitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona o entidad solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

**12.4.** Asimismo, se podrá establecer la presentación de solicitudes por vía telemática en las condiciones y con los requisitos que se especifique en las Bases Reguladoras.

**12.5.** Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito, a quien hubiera solicitado la subvención, para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de quince días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

**12.6.** A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a las personas o entidades solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

### **Artículo 13. – Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.**

**13.1.** Terminado el plazo de presentación de solicitudes, existirá una fase de preevaluación en la que el órgano instructor verificará que las personas o entidades solicitantes cumplen las condiciones impuestas para ser personas o entidades beneficiarias de la subvención.

**13.2.** Posteriormente, el órgano instructor evaluará las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración que se establezcan en la convocatoria, trasladando dicha valoración al órgano colegiado.

**13.3.** El órgano colegiado emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. Para ello solicitarán previamente los informes correspondientes de los servicios económicos y jurídicos.

**13.4.** En base a este informe y a la vista del expediente, el órgano instructor elevará al órgano concedente, para su aprobación, Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas o entidades interesadas concediéndoseles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución contendrá: relación de solicitantes a los que se concede la subvención, cuantía de las mismas y motivación de los criterios seguidos para su determinación. Asimismo contendrá, en su caso, la relación de aquellas personas o entidades solicitantes a los que se deniega la concesión de la subvención y los motivos concretos de dicha denegación.

Si se dieran los supuestos previstos en la Ley y se establece su posibilidad en la convocatoria, se aceptará la reformulación de solicitudes por las personas o entidades solicitantes.

Del trámite de audiencia se podrá prescindir cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas o entidades interesadas. En este caso, la Resolución Provisional adquiere carácter de Definitiva, notificándose a las personas o entidades interesadas la Resolución de Concesión.

**13.5.** Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad o persona solicitante, y el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar a las entidades o personas beneficiarias para la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.



**13.6.** De presentarse alegaciones, el órgano instructor las examinará y previo informe de órgano colegiado, formulará Propuesta de Resolución Definitiva, para su aprobación por el órgano concedente, que indicará las personas o entidades solicitantes propuestas y la cuantía asignada a cada uno, especificando la evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

**13.7.** En todo caso, el órgano colegiado deberá certificar adjuntando un informe de situación, emitido por el área de Participación Ciudadana, responsable del Registro Municipal de Asociaciones, las circunstancias que avalarían al órgano instructor para la propuesta de evaluación.

#### **Artículo 14. – Resolución.**

**14.1.** El órgano municipal competente para la resolución de las solicitudes dictará el pertinente acuerdo que será notificado a la persona o entidad solicitante. El contenido mínimo de la resolución será:

- a) Solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención e indicación expresa de la desestimación del resto de solicitudes.
- b) Plazo de ejecución de la actividad o proyecto con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- c) Cuantía de la subvención
- d) Forma y secuencia de pago
- e) Condiciones que se impongan a la persona o entidad beneficiaria
- f) Plazo y forma de justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda, tanto de la actividad realizada, como de la aplicación de los fondos recibidos.
- g) Posibilidad de interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, o bien con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo de reposición.
- i) Aquellos otros que puedan ser exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la convocatoria de la subvención.

**14.2.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de seis meses. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

**14.3.** El plazo para la resolución del procedimiento se computará:

- a) En los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada, a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Corporación.
- b) En los procedimientos iniciados de oficio, a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**14.4.-** La resolución del procedimiento se notificará a la persona o entidad interesada y pondrá fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 15.- Publicidad**

**15.1.** Las convocatorias de subvenciones se publicarán, al menos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página Web municipal y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla.

**15.2.** En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- a) Objeto y finalidad concreta de la subvención, lugar donde pueden obtenerse las bases de la convocatoria y referencia a la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla.
- b) Partidas presupuestarias a las que se imputará el correspondiente gasto y cuantía de la misma
- c) Requisitos de las personas o entidades solicitantes
- d) Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

**15.3** Los acuerdos de concesión de subvenciones adoptados por los Órganos del Ayuntamiento de Dos Hermanas o Entes Públicos Dependientes, se harán públicos mediante anuncio expuesto en el tablón de edictos municipal e inserción del mismo en la página Web del Ayuntamiento y, cuando proceda, en el BOP de Sevilla, en los términos del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

**15.4.** Cuando así se prevea en las correspondientes ordenanzas reguladoras, se exceptuará la publicación de los datos de la persona o entidad beneficiaria que en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

#### **Artículo 16. – *Modificación y concurrencia con otras subvenciones.***

**16.1.** Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención o la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otros entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y, en su caso, al reintegro de la subvención concedida.

**16.2.** En la convocatoria se fijarán las circunstancias que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención pueda dar lugar a la modificación de la Resolución.

**16.3.** En general, serán circunstancias modificativas cuando la convocatoria regule la incompatibilidad con otras subvenciones, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y esta se produzca con posterioridad a la Resolución y antes del pago de la subvención.

**16.4.** Si la obtención de la subvención incompatible se produjese con posterioridad al pago o la Administración Municipal la conociese con dicha posterioridad, será causa para el procedimiento de reintegro regulado en la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO III SUBVENCIONES NOMINATIVAS**

#### **Artículo 17.- *Concepto de subvención nominativa***

Se consideran tales aquellas previstas expresamente en el Presupuesto municipal.

### **Artículo 18.- *Formalización de las subvenciones nominativas***

Las subvenciones nominativas se regirán por el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, sin perjuicio de la posibilidad de formalización del correspondiente convenio.

Podrán convenirse aportaciones a actividades de carácter permanente mediante acuerdos que comprometan gasto con carácter plurianual hasta un máximo de cuatro ejercicios presupuestarios.

### **Artículo 19.- *Contenido mínimo de los convenios***

Los Convenios en los que se pudieran formalizar la concesión de subvenciones nominativas deberán incorporar los siguientes contenidos:

- a) Objeto de la actividad subvencionada, con indicación del carácter singular o extraordinario de la misma y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Exclusión, en su caso, de concurrencia a otras subvenciones municipales.
- c) Duración del convenio y supuestos para la prórroga del mismo.
- d) Posibilidad de pagos anticipados y régimen de garantías en su caso.
- e) Mecanismos de control de la actividad subvencionada y de justificación de los gastos.
- f) Descripción y valoración de las aportaciones de carácter material realizadas por el Ayuntamiento para el funcionamiento de la actividad subvencionada.
- g) Previsión de comisión de seguimiento, composición y régimen de funcionamiento de la misma.
- h) Régimen Jurídico aplicable.
- i) Persona o entidad beneficiaria.
- j) Cuantía, forma de pago y consignación presupuestaria.
- k) Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria.

## **CAPÍTULO IV SUBVENCIONES EXCLUIDAS DE LOS PROCESOS DE CONCURRENCIA**

### **Artículo 20.- *Supuestos excluidos de los procesos de concurrencia***

Con carácter excepcional y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003 General de Subvenciones, mediante acuerdo del órgano competente en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, podrán concederse subvenciones específicas por razón del objeto, fuera por tanto del régimen general de concurrencia, cuando se considere acreditada la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la aplicación del régimen general.

### **Artículo 21. - *Órganos competentes para su concesión***

Se estará al régimen general de competencias y delegaciones entre los distintos órganos de la Corporación establecido en la legislación de régimen local y bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

## **Artículo 22.- Requisitos de las solicitudes**

**22.1.** Toda solicitud de subvención será remitida a la Delegación correspondiente en razón de su materia quien informará sobre la inclusión de la misma dentro del objeto de las convocatorias previstas por la misma.

**22.2.** Si dicho informe resulta positivo, la Concejalía competente se dirigirá al solicitante informándole de los requisitos, procedimientos y plazos para reformular su solicitud en el marco de la correspondiente convocatoria específica del ejercicio en curso o del siguiente.

**22.3.** Si el informe de la Concejalía determinara la imposibilidad de inclusión del objeto de la solicitud en las convocatorias previstas para el presente ejercicio o el siguiente, se emitirá informe al respecto que será puesto en conocimiento del solicitante con indicación de que en el plazo improrrogable de diez días, reformular su solicitud ante el Ayuntamiento presentando documentación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) Objetivo a cubrir con la actividad.
- b) Colectivo especialmente destinatario de la misma.
- b) Coste total de la actividad y aportación municipal requerida.
- c) Naturaleza del gasto a subvencionar.
- e) Justificación de los gastos si ya se hubieran realizado o facturas pro forma de los gastos que fueran a realizarse.

**22.4.** En todo caso será de aplicación toda la regulación contenida en el capítulo 1 de la presente Ordenanza.

**22.5.** Informe del área de Participación Ciudadana, responsable del registro municipal de asociaciones sobre la situación de la entidad solicitante en el mismo y las recomendaciones sobre su idoneidad o no para ser subvencionada.

## **Artículo 23.- Criterios de valoración de las solicitudes**

La comisión de valoración a la que se refiere el artículo siguiente evaluará la totalidad de solicitudes sometidas a su consideración mediante criterios objetivos entre los que se tendrán especialmente en cuenta:

- 23.1.** No percepción de otras ayudas por parte de entidades públicas o privadas.
- 23.2.** Aportación económica de las personas o entidades proponentes.
- 23.3.** Valores que pone de manifiesto la actividad en cuanto a: mayor impacto social, adecuación o complementariedad con política municipal, atención a la infancia, juventud, mujer o mayores, efecto sobre colectivos desfavorecidos, mejora en la integración social y cultural.

## **Artículo 24.- Comisión de valoración**

**24.1.** La valoración de las solicitudes se realizará por la comisión de valoración que al efecto se establezca.

**24.2.** La comisión de valoración dentro de los límites de crédito que resulte disponible, según informe de la Intervención, formulará propuesta de resolución en la que se cuantificará el importe asignado a cada solicitud y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

## **Artículo 25.- Resolución de la concesión y aceptación de la misma**

**25.1.** El órgano competente resolverá tomando como base la propuesta de la comisión de valoración.

**25.2.** Notificada la correspondiente resolución a las personas o entidades solicitantes, éstos deberán acreditar, previamente al pago, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, y con la seguridad social y aceptar, expresamente, el importe de la concesión otorgada.

**25.3.** Estas subvenciones se podrán otorgar con la limitación de los créditos presupuestarios disponibles, por vinculación o no, en los programas presupuestarios correspondientes según la naturaleza del gasto.

**25.4.** Cuando se estime oportuno se podrá reunir la comisión de valoración establecida al efecto para dictaminar sobre las solicitudes de subvenciones que se hayan recibido, y proponer su resolución.

**25.5.** Para todo lo no previsto en el presente capítulo, será de aplicación lo establecido en el capítulo I.

## **CAPÍTULO V NORMAS DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

### **Artículo 26.- Pago de la subvención**

**26.1.** Con carácter general, siempre que la naturaleza de la subvención lo permita y de no acordarse otra forma en las Bases Reguladoras y Resolución de la subvención, el pago del importe se efectuará en dos plazos, alcanzando el primero, como máximo el 70%.

**26.2.** Para proceder al pago del segundo plazo o, en su caso, de los subsiguientes, será necesaria la correcta justificación de la aplicación del importe del plazo anterior.

**26.3.** Asimismo, no podrá procederse a efectuar ningún pago si la persona o entidad beneficiaria tuviese alguna otra subvención pendiente de justificación, vencido el plazo para ello.

**26.4.** Si en el momento de emisión del Mandamiento de pago, la persona o entidad beneficiaria tuviese deudas de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento o cualquier Entidad Municipal, se procederá a tramitar la compensación de deudas, notificando dicho Acuerdo a la persona o entidad beneficiaria/deudora, concediéndosele un plazo de alegaciones de 15 días.

**26.5.** Cuando se trate de un proyecto ya realizado por la persona o entidad beneficiaria, el pago de la subvención se realizará, de acuerdo con las disponibilidades de tesorería, con carácter general previa justificación de la realización de la actividad o proyecto subvencionado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

**26.6.** El pago de la subvención concedida requerirá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

**a.-** Que hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad.

**b.-** Que se acredite que la persona o entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.

**26.7.** La posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en las bases de la convocatoria. En ningún caso se realizarán este tipo de pagos en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

### **Artículo 27.- *Justificación de subvenciones***

**27.1.** De conformidad con lo establecido en las correspondientes convocatorias o en los oportunos convenios reguladores de subvenciones nominativas, quienes perciban subvenciones tendrán la obligación de justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto o, cuando éste no se hubiera determinado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del último pago del proyecto o actividad subvencionada, pudiéndose computar el plazo a partir de la fecha de finalización de la actividad subvencionada.

**27.2.** Cuando existan razones fundadas que impidan a la persona o entidad beneficiaria la realización de la actividad o la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto, a solicitud de la persona o entidad interesada y previo informe del órgano competente para tramitar la concesión de la subvención, el órgano que otorgó la misma podrá ampliar el plazo para su justificación.

**27.3.** La justificación de las subvenciones concedidas se registrará por lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 28/2003, General de Subvenciones, así como por lo establecido en el presente artículo.

**27.4.** Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de presentar ante el órgano que se determine en las normas de cada subvención, la siguiente documentación:

- a)** Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto presentado con mención expresa de los resultados obtenidos.
- b)** Certificado de la persona o entidad perceptora de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.
- c)** Cuenta justificada explicativa de los gastos realizados imputables a la subvención recibida.
- d)** Originales de la totalidad de los recibos y facturas, incluso nóminas, tributos y cuotas de seguridad social, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. Todos los justificantes deberán reunir los requisitos que legalmente sean exigibles en relación con su contenido.
- e)** La acreditación de gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- f)** En caso de adquisición de bienes inmuebles, además se aportará certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- g)** Balance y Cuenta de Explotación de la persona o entidad beneficiaria, del ejercicio o ejercicios en los que se haya desarrollado el proyecto o actividad, cuando se trate de personas o entidades beneficiarias sujetas a la legislación mercantil.
- h)** Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondo a las actividades subvencionadas.

i) Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.

j) Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto así como justificantes de gastos por importe al menos igual a la subvención concedida.

**27.4.1.** Para la correcta justificación de las subvenciones, las normas específicas de cada subvención podrán determinar qué documentación de la referida en este apartado debe ser aportada por las personas o entidades beneficiarias.

**27.5.** Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de Seguridad Social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, y ajustados a la legislación fiscal.

**27.6.** En su caso, la forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

a) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.

b) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.

c) Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

d) Pago en efectivo: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de original de la factura en la que se habrá anotado una diligencia por parte de la persona perceptora del total de la cuantía. Dicha diligencia que deberá contener en todo caso: Nombre, CIF o DNI, fecha y firma. Dicha diligencia podrá venir en un documento independiente en el que se hará referencia a dicha factura a través del número de la factura, así como al concepto de la misma y al importe total percibido.

**27.7.-** En determinadas convocatorias específicas, y en consideración a la naturaleza de los proyectos, se podrá regular el régimen de justificación de las subvenciones incluyendo los costes indirectos generados por aquellos, hasta un porcentaje que no podrá superar el 10% del coste del proyecto subvencionado.

### **Artículo 28.- Examen de la documentación justificativa**

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención, y sin perjuicio de lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, será recibida por los servicios municipales del órgano que tramitó la concesión, quienes cotejarán las copias presentadas y podrán diligenciar los originales, salvo que se hayan presentado diligenciados por órgano autorizado.

De observarse una inadecuada o incompleta justificación, le será notificado, por el Órgano Instructor, a la persona o entidad beneficiaria al objeto de que en el plazo de quince días hábiles lo subsane. Una vez transcurrido dicho plazo sin subsanación, procederá el inicio de expediente de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de esta Ordenanza.

Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria, los correspondientes convenios o la presente ordenanza, los servicios técnicos de la correspondiente concejalía emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

### **Artículo 29.- Informe de la Intervención de Fondos**

La documentación a la que se refiere el artículo anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención de Fondos que manifestará su conformidad o reparos con la propuesta en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

### **Artículo 30.- Resolución de la justificación**

Una vez emitido el informe de Intervención se elevará la propuesta al órgano que concedió la subvención, que resolverá lo procedente.

### **Artículo 31.- Gastos subvencionables**

**31.1.** Son gastos subvencionables aquellos que de forma indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las normas reguladoras de cada subvención.

**31.2.** Salvo que en las normas reguladoras de cada subvención dispongan otra cosa, se entiende por gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

**31.3.** Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y así lo determinen las normas reguladoras de cada subvención.

**31.4.** En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

**31.5.** Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



**31.6.** En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la persona o entidad beneficiaria deberá destinar dicho bien al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de bienes, a no ser que fuesen sustituidos por otros para la misma finalidad o que la enajenación fuese autorizada por el Órgano Concedente. El incumplimiento de lo anterior será causa de reintegro según lo regulado en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO VI**

### **REINTEGRO DE SUBVENCIONES**

#### **Artículo 32.- Normativa general**

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a las del momento en que reacuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

**32.1.** A título de información podrán ser condiciones de inicio de expediente de reintegro las siguientes circunstancias:

- a)** Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieren impedido.
- b)** Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c)** Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
- d)** Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en esta Ordenanza.
- e)** Incumplimiento de cualquier otra obligación impuesta en las Bases Regulatorias de la subvención o en esta Ordenanza.
- f)** Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la legislación vigente, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g)** Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la persona o entidad beneficiaria, o entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

**h)** Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la persona o entidad beneficiaria, o entidades colaboradoras, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**i)** La declaración o administrativa de nulidad o anulación del acuerdo de concesión conforme al artículo 36 de la Ley General de subvenciones.

**32.2.** Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y devengarán el interés legal del dinero incrementado en un 25 % salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

**32.3.** El acuerdo de reintegro inhabilitará para solicitar nuevas subvenciones durante el plazo de 5 años, salvo que se hubieran subsanado las circunstancias que lo motivaron.

### **Artículo 33.- Procedimiento**

**33.1.** El procedimiento de reintegro se iniciará por el órgano que concedió la subvención a propuesta de alguno de sus miembros, a petición razonada de cualquier concejal o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de los informes de control financiero emitidos por la Intervención Municipal.

**33.2.** En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia de la persona o entidad interesada.

**33.3.** El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, en la Ley 30/ 1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y a las Instrucciones dictadas por parte de la Intervención General de este Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VII CONTROL FINANCIERO**

### **Artículo 34.- Objeto, extensión y ámbito**

**34.1.** El control financiero se efectuará por la Intervención General de conformidad con lo que disponen los artículos 220 a 222 del Texto Refundido de la LRHL; el Título III de la LGS, el Título VI de la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes.

Las personas o entidades beneficiarias y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación, estarán obligados a prestar la colaboración necesaria y a facilitar la documentación que les sea requerida por quien efectúe el control financiero, que tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación; a los locales y demás establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada; la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que haya indicio de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero, serán los previstos en los artículos 46 a 50 de la LGS. En caso de discrepancia entre el informe de la Intervención y el órgano gestor, se someterá al Pleno Municipal, que la resolverá.

**34.2.** El control financiero podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de personas o entidades beneficiarias y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

#### **Artículo 35.- Procedimiento de control financiero**

**35.1.** La realización de acciones de control financiero de subvenciones deberá ser previamente acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Dos Hermanas quien determinará el alcance de las actuaciones correspondientes.

**35.2.** El citado acuerdo se adoptará a propuesta del señor Alcalde y previo informe de la Intervención General en el que se indicará el contenido de las actuaciones a desarrollar, el personal adscrito, la colaboración técnica necesaria, y la previsión de su desarrollo temporal.

**35.3.** Las actuaciones de control financiero se documentarán mediante procedimientos y auditorias, dando lugar a un informe final que, firmado por el interventor General, será elevado al Ayuntamiento Pleno para su consideración.

### **CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 36.- Infracciones y responsables**

**36.1.** Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

**36.2.** Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de personas o entidades beneficiarias de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas o entidades beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

### **Artículo 37.- Procedimiento sancionador**

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la ley 38/2003 General de Subvenciones.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera**

Sin perjuicio de la aplicación de la legislación patrimonial en relación con la entrega de bienes y derechos a título gratuito, será de aplicación la siguiente normativa:

1. Cuando los bienes, derechos o servicios entregados gratuitamente a un tercero se hayan adquirido con esa exclusiva finalidad será de aplicación, según los casos, lo dispuesto en los Títulos I y II de esta Ordenanza.
2. La utilización gratuita de bienes y servicios municipales solicitados por terceros requerirán de acuerdo de la Junta de Gobierno Local previa valoración de los mismos cuyo importe se hará constar en la correspondiente resolución Segunda. Las dudas interpretativas que pudieran devenir con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza serán resueltas por la Junta de Gobierno Local.

### **Segunda**

La concesión de las subvenciones y ayudas a que se refiere la presente Ordenanza no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo con el Ayuntamiento de Dos Hermanas u Organismo Autónomo y la persona, entidad colaboradora o entidad beneficiaria de la ayuda económica.

### **Tercera**

En lo no previsto en esta Ordenanza, y con referencia al régimen procedimental, se aplicará la normativa contenida en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C. y demás normas de aplicación.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera**

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la regulación establecida en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le sea de aplicación.

### **Segunda**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.